ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8239

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

21 DE AGOSTO DE 2021

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5000

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL ACCIÓN HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Al público en general.
P r e s e n t e.

En el expediente **595/2018,** relativo al juicio en la Vía Especial, Acción Hipotecaria, promovido por el licenciado **BHETTOVEN RAMON MARTINEZ LOPEZ,** en contra del ciudadano **AUDOMARO RAMON AVALOS,** en dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO**; lo de cuenta se acuerda.**

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose de los cómputos secretariales que anteceden, que el término concedido a las partes, para manifestar en relación al avaluó exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Por presente al **licenciado BHETTOVEN RAMON MARTINEZ LOPEZ**, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el arquitecto **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **AUDOMARO RAMON AVALOS**, mismo que a continuación se describe según avaluó y escritura 1568:

Predio urbano y construcción, ubicado en la calle Quirino Avalos 211, de la Villa Maculteрec Centro Tabasco, constante de una superficie de (265.48) doscientos sesenta y cinco metros, cuarenta y ocho centímetros cuadrados, y una superficie construida de (142.10) ciento cuarenta y dos metros, diez centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: (7.00) metros con FIDEL AVALOS RAMIREZ, al SUR: (10.80) metros, con la calle Quirino Avalos Ramírez, al ESTE: (29.20) metros, con FIDEL AVALOS RAMÍREZ y al OESTE: (30.80) metros con Quirino Avalos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el 30 de junio de 2006, bajo el número 8249, del libro general de entradas, a folios del 53212 al 53232 del libro de duplicados volumen 130, quedando afectado el predio número 187167 a folio 207, del libro mayor, volumen 740, folio real (54948).

Fijándose un valor comercial de $478,230.20 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,** en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la

cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).[2]

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

***"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE**. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandado judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad,** se expide el presente **edicto** a los **seis** días del mes de **julio** de dos mil **veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La secretaria judicial.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

---

[2] **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

No.- 5001

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Al público en general.
P r e s e n t e.

En el expediente **13/2017,** relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la ciudadana **MARTHA LIBORIA ESTRADA LEON,** en contra de la ciudadana **GRACIELA GALLEGOS LEON,** en treinta de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CENTRO, TABASCO MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **BHETTOVEN RAMON MARTINEZ LOPEZ**, en su carácter de adjudicatario parcial de bienes por herencia, con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en cuenta el avalúo emitido por el ingeniero RAYMUNDO SOLANO GARCIA, perito de la parte actora, se aprueba para el remate del *predio motivo de este juicio,* por la cantidad de **$398,725.64 (trescientos noventa y ocho mil setecientos veinticinco pesos 64/100 m.n.),** lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. De igual manera, como lo peticiona el ocursante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en ***PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA***, el inmueble que a continuación se describe:

Predio rustico ubicado en la ranchería Lagartera primera sección, Centro Tabasco, constante de una superficie de (9,615.30) nueve mil seiscientos quince metros, treinta centímetros cuadrados, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al SUROESTE (2.89) metros, con arroyo Candelero, al SUROESTE (29.29) metros, con arroyo Candelero, al SUROESTE (20.70) metros, con arroyo Candelero, al SURESTE (158.61) metros, con ALEJANDRO GALLEGOS LEON, al SURESTE (39.03) metros, con ALEJANDRO GALLEGOS LEON, al NORESTE (43.77) metros, con acceso Sector Milenio, al NOROESTE (216.13) metros, con JULIETA GALLEGOS LEON, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Villahermosa Tabasco, (actualmente Instituto Registral de Tabasco), el 14 de octubre del 2008, bajo el número 10947 del libro general de entradas, a folios del 92637 al 92641 del libro de duplicados volumen 132, afectándose el predio número 199877 a folio 157 del libro mayor volumen 791, folio real 34954.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **$398,725.64 (trescientos noventa y ocho mil setecientos veinticinco pesos 64/100 m.n.)**, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de

Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por *dos veces de siete en siete días*, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las ***DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO***, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE…".

Por mandado judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad,** se expide el presente **edicto** a los **trece** días del mes de **julio** de dos mil **veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La secretaria judicial.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL

*E.S.

No.- 5002

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

CIUDADANO OSCAR LUNA AGUILERA

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **600/2018,** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES Y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**,** en contra de **OSCAR LUNA AGUILERA,** en veinticinco de febrero del dos mil veinte, se dicto un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Presente al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y atento a su petición, se acuerda:

Obra en autos, que se han recibido los informes ordenados mediante acuerdo de ocho de febrero de dos mil diecinueve, rendidos por diversas dependencias, sin que se obtuviera resultado acerca de domicilio alguno del demandado OSCAR LUNA AGUILERA y no obstante de ello, lo ante citado tampoco fue localizado en los domicilios proporcionado por el actor y el Vocal del Registro Federal de Electores, asi como la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) Suministrador de Servicios Basicos, tal como se aprecia de autos.

Luego entonces, y con base en lo anterior, se tiene que el ciudadano OSCAR LUNA AGUILERA, es de domicilio ignorado, por tanto, con la finalidad de continuar con la secuela del procedimiento, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo por medio de edictos que se deberán publicar por *tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal*, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación que se realice, a recibir las copias de la demanda y sus anexos y dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberán dar contestación a la demanda, conforme se ordena en el auto de inicio de doce de diciembre del año dos mil dieciocho; de lo contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar lo que a su derecho convenga.

Por otra parte, ya que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado, solo se edita dos días a la semana; por tanto, para el caso que algunas de las publicaciones de los edictos deba realizarse un día inhábil, de conformidad con el numeral 115 del código de procedimientos civiles en vigor, se habilita días inhábiles para practicar la publicación requerida.

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. Por presentado VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DINACIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, como lo acreditan con la copia certificada de la Escritura Pública Número 49586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, Notario Público Número 186 del Distrito Federal, misma de la cual exhiben copia

simple, para que previo cotejo con las certificadas, ésta les sea devuelta por ser necesarias para otros asuntos de carácter legal, calidad que acredita con el endoso que obra al reverso del documento base de la acción; con su escrito de cuenta y documento anexos consistentes en: (2) contrato original con 2 copias, (4) escritura copia certificada, (1) cedula profesional copia simple, (1) registro federal de causante copia simple, (1) constancia de hacienda copia simple, promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de *OSCAR LUNA AGUILERA*, como parte "Acreditado" y "Garante Hipotecario", quien tiene su domicilio en camino vecinal,. Colonia "Moctezuma-Ejido San Francisco", interior sin número, colonia Moctezuma de este municipio, C. P. 86616.

De quien reclama las prestaciones que señala en los incisos a), b), c), d), e), f) g), h) i), j), k), l), m), n), ñ), o), y p), , de su demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2180, 2187, 2188, 2189, fracción II, 2191, 2206, 2207, 2208, 3190, 3211, 3213, 3214, 3216, 3228, y demás relativos del código civil en vigor, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con la copia de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada *OSCAR LUNA AGUILERA,* en el domicilio señalado, para que en el plazo de *CINCO DÍAS* deberá contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito sus pruebas; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del código procesal civil en vigor.

Requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación del depositarios judicial respecto de la propiedad hipotecada, de sus frutos y de todos sus objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma.

CUARTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno

QUINTO. En término de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal ante invocada, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado, de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado con sede en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, para su debida inscripción, mismo que deberá ser entregado a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en el predio rústico y construcción ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, interior sin número, colonia Moctezuma, hoy ubicada en camino vecinal, colonia Moctezuma-Ejido San Francisco interior sin número colonia Moctezuma de este municipio, constante de una superficie de 189.72 M2 y de lo construido de 113.70 M2, hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma propiedad, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, los documentos originales, previo cotejo, una vez que el presente asunto haya concluido, hágasele devolución de los documentos exhibidos, previa razón que de ellos se deje en autos.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Federal, se hace saber a las partes, que la figura de "la conciliación judicial", es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b).- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

c).-Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

d).-Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en los Estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos a los ciudadanos MIDELVA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARDO MADRIGAL CAPETILLO Y DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. Los promoventes nombran como representante común a VICENTE ROMERO FAJARDO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA *VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE*, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA *JULIA DE LA CRUZ IRINEO*, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYO CIRCULACION ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. JULIA DE LA CRUZ IRINEO

No.- 5005

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número En el expediente número 08/2018, relativo al JUICIO Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, Apoderado general para pleitos y cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, en contra de José Fernando Mata González, en su carácter de acreditado y José Fernando Antonio Mata Vaquero, en su carácter de garante hipotecario y obligado solidario, en dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones respecto del punto segundo del auto de veinticinco de junio del año en que se actúa, y aclara las medidas y colindancias del bien inmueble dado en garantía, mismo que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Segundo. En atención a la petición del ocursante, así como del segundo cómputo secretarial visible a foja 309 de autos, se advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados, para que manifiesten respecto a la vista del avaluó del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

Tercero. Por lo anterior, y en atención a la petición del ocursante, en que se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, previo a ello, esta autoridad éste condiciones de aprobar el avaluó exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avaluó consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avaluó que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avaluó antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avaluó exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursante, se aprueba el avalúo exhibido por del ejecutante, por la cantidad de **$3,868,900.00 (tres millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.),** lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Consecuentemente, como lo solicita el ocursante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **José Fernando Antonio Mata Vaquero**, que se dio en garantía en el convenio judicial de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:

Predio rustico innominado, ubicado en la Ranchería "Buena Vista" Rio Nuevo, Tercera Sección del Municipio del Centro, Tabasco con superficie de 190,289.07 metros cuadrados, y los linderos siguientes: **al Noreste**, en 3 medidas: 100.00 metros, 146.00 metros y 116.20 metros, con propiedad de Silvano Ramos Reyes y otro (colindancia aclarada); **al Sureste**, en 6 medidas: 76.00 metros, 32.00 metros, 132.00 metros, 22.00 metros, 25.00 metros y 150.00 metros, con camino vecinal; **al Suroeste**, en tres medidas: 351.00 metros, 160.00 metros y 265.00 metros, con propiedad de Salvador García de la Rosa y otro; **y al Noroeste**, en 165.00 metros con propiedad de José Brito Ramón, en cual consta en la escritura pública número cinco mil quinientos veinticuatro (5,524), volumen setenta y ocho (LXVIII) que contiene el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente número 613700002240000, de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis celebrado entre las partes.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces,** de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." [1]

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno,** haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS; ASÍ MISMO, ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **SEIS DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

No.- 5006

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **68/2013** RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS VICENTE ROMERO FAJARDO Y HECTOR TORRES FUENTES, EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MANUEL ARTURO PRIEGO PEREZ; EN VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VIENTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta, a través del cual exhibe certificado de existencia e inexistencia de gravamen, del bien inmueble hipotecado en la presente causa, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por otra parte, como lo solicita el ocursante, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el Arquitecto **JORGE ALBERTO CONTRERAS RUIZ**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **MANUEL ARTURO PRIEGO PEREZ**, consistente en:

Casa Habitación con locales comerciales, identificado como lote número 13, manzana 46, avenida Mártires de Rio Blanco, número 709, colonia Indeco, Ciudad Industrial II, Villahermosa, Tabasco, código postal 86017; constante de una superficie de 133.49 M2 (ciento treinta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 17.00 metros con andador del Periodista; al Sur: 17.01 metros, con Lote numero 14; al Este, 7.825 metros, con Avenida Mártires de Rio Blanco; y al Oeste, 7.85 metros, cn Lote número 12.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el veintitrés de junio de dos mil, bajo el número 5,263 del Libro General de entradas; a folios 27,199 al 27,202 del Libro de Duplicados volumen 124, , quedando afectado el predio número 81,511 folio 61 del libro mayo volumen 317, escritura pública 4484, volumen LXVI.

inmueble al que se le fijó un valor comercial de $2´360,000.00 (dos millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por ***dos veces de siete en siete días***, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las ***DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO***, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, Encargado de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Miguel Ángel Arias López**, que autoriza y da fe…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA **QUINCE DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

No.- 5007

JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JESÚS JUÁREZ CRUZ
TERCERO CON INTERÉS
A DONDE SE ENCUENTRE
SE LE HACE SABER.

En los autos del expediente número **731/2017**, relativo al JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, celebrado entre NEREIDA HERNÁNDEZ FLORES y JESÚS JUÁREZ CRUZ, relativo a una superficie de 4,472 metros cuadrados de la parcela 111 Z-1 P1/3, ubicada en el ejido "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", municipio de Centro, Tabasco; promovido por **HÉCTOR MORALES BARRERA,** en vía de controversia agraria demandada a **NEREIDA HERNÁNDEZ FLORES**, así mismo solicita se llamen como terceros con interés a **JESÚS JUÁREZ CRUZ, HUGO ARTURO SÁNCHEZ ANDRADE y EFRAÍN MARTÍNEZ MONTIEL,** por lo que, en acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se ordenó, su emplazamiento mediante **EDICTOS** que se publicarán por **dos** veces dentro del término de un plazo de **DIEZ** días, en uno de los **diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal** los que deberán ser publicados con letra legible, para que en a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,** en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito **en calle Tulipanes número 301, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lidia Esther, Colonia López Mateos, de esta ciudad capital,** en el juicio agrario número **731/2017**, a deducir lo que a su interés y derecho convenga como tercero con interés respecto a las prestaciones que **HÉCTOR MORALES BARRERA,** le reclama. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por **ESTRADOS** del propio Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su conocimiento, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria para que le proporcionen a un abogado que lo asesore; así mismo se la hace saber al actor **HÉCTOR MORALES BARRERA**, que quedan a su disposición los edictos correspondientes en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para su publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DTTO. 29
VILLAHERMOSA, TABASCO

No.- 5060

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **582/2021,** relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad-Perpetuam Rei Memoriam,** promovido por **Julián Tejeda Rodríguez,** con fecha veintiséis de abril del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...Comalcalco, Tabasco, México, a veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Cumple prevención.

Se tiene por presentado el licenciado **José Ángel Rodríguez López, en su carácter de abogado patrono de la parte actora,** con su escrito recibido el veintidós del presente mes y año y anexos, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto segundo del auto de fecha trece de abril del presente año; mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee; asimismo, exhibe los siguientes documentos: **(01)** original de constancia de residencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis, expedida por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, y **(01)** original de plano de un predio Sub-Urbano, propiedad de Julián Tejeda Rodríguez; con los cuales se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

2.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **Julián Tejeda Rodríguez,** con su escrito inicial de solicitud de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** copia fotostática de credencial de elector; **(01)** copia fotostática de constancia de residencia; **(01)** copia fotostática de plano; **(01)** copia simple de volante 65887; **(01)** copia fotostática de recibo número CM/0255/2021; **(01)** original de certificado; así como dos copias simples del presente escrito, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam,** respecto de un predio urbano ubicado en la calle o carretera pavimentada Comalcalco vía corta- Chichicapa, esquina

con calle sin nombre, Colonia "Villas de Oriente", en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco y/o predio urbano ubicado en la manzana 24 lote número 14 y 15 del Fraccionamiento Villas de Oriente, Colonia Xochimilco de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **670.01 m2 (seiscientos setenta punto cero uno metros cuadrados),** con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 30.40 metros, con Guillermo Azuara Alamilla, Carlos A. Azuara Alamilla y Rafael Azuara Alamilla.**
- **Al Sur: 30.40 metros, con calle o carretera pavimentada Comalcalco- vía corta Chichicapa vecinal.**
- **Al Este: 21.91 metros, con calle sin número.**
- **Al Oeste: 22.18 metros, con Raúl Pérez Acosta.**

3.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4.- Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes **Guillermo Azuara Alamilla, Carlos A. Azuara Alamilla, Rafael Azuara Alamilla y Raúl Pérez Acosta,** para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5.- Requerimiento de domicilio de los colindantes

Ahora bien, requiérase al promovente **Julián Tejeda Rodríguez,** para que dentro del término de **cinco días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione los domicilios de los colindantes **Guillermo Azuara Alamilla, Carlos A. Azuara Alamilla, Rafael Azuara Alamilla y Raúl Pérez Acosta,** para efectos que la fedataria judicial adscrita realice la notificación ordenada en el punto que antecede.

6.- Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS,** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

7.- Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaria Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor;

hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las testimoniales ofrecidas.

8.- Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado ***sí*** el predio urbano ubicado en la calle o carretera pavimentada Comalcalco vía corta- Chichicapa, esquina con calle sin nombre, Colonia "Villas de Oriente", en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco y/o predio urbano ubicado en la manzana 24 lote número 14 y 15 del Fraccionamiento Villas de Oriente, Colonia Xochimilco de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **670.01 m2 (seiscientos setenta punto cero uno metros cuadrados),** con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: 30.40 metros, con Guillermo Azuara Alamilla, Carlos A. Azuara Alamilla y Rafael Azuara Alamilla; al Sur: 30.40 metros, con calle o carretera pavimentada Comalcalco- vía corta Chichicapa vecinal; al Este: 21.91 metros, con calle sin número; y al Oeste: 22.18 metros, con Raúl Pérez Acosta;** *pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

9. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

11.- Se ordena guardar documentos en la caja de seguridad

Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos exhibidos en originales, previo su cotejo respectivo, quedando copias simples en autos para efectos.

Notifíquese personalmente una vez que los **Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acuerden reanudar los plazos y términos procesales, en este tipo de procedimiento**, en razón de que los mismos se encuentran suspendidos por acuerdos emitidos por los referidos Cuerpos Colegiados a efectos de proteger el derecho humano a la salud de los justiciables dada la declaración de la pandemia por del Covid-19 (coronavirus SARS-CoV-2).

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández,** Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino,** con quien actúa, que certifica y da fe...".- **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.

No.- 5061

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. Ricardo Rosique León.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **640/2018**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**, promovido por Luis Edgar Moscoso Muñoz, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada Desarrolladora Inmobiliaria Afrika, S.A. de C.V., en contra de Ricardo Rosique León y otro, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"…Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Luis Edgar Moscoso Muñoz**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó al demandado **Ricardo Rosique León**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a **Ricardo Rosique León**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del doce de diciembre de dos mil dieciocho, el auto aclaratorio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Segundo. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…".

Inserción del auto aclaratorio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

"…Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cuatro de marzo del dos mil diecinueve.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Luis Edgar Moscoso Muñoz**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual aclara el punto tercero del auto de inicio, señalando que las rentas adeudadas del mes de marzo de dos mil diecisiete al mes de abril de dos mil dieciocho por el uso de los locales comerciales 21-A, 21-B, 22 y 23 de la Plaza Estrada, con motivo del contrato de arrendamiento celebrado con su representada tienen un importe de **$41,895.53 (cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 53/100 moneda nacional) mensuales cada una**, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede, túrnese de nueva cuenta los autos a la actuaria judicial de adscripción, para que notifique a los interpelados en el domicilio señalado en autos, en términos del auto de inicio y del presente proveído.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández,** ante la secretaria judicial licenciada **Estefania López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de diciembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente a **Luis Edgar Moscoso Muñoz,** en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada **Desarrolladora Inmobiliaria Afrika, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita con el primer testimonio notarial de la escritura pública número **5,065 (cinco mil sesenta y cinco)** de fecha dos de diciembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado **Félix Jorge David González,** Notario Público número **34 (treinta y cuatro)** del municipio del Centro, del estado de Tabasco; la que se le tiene por realizado para los efectos legales procedentes.

Con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: ***original de:*** *un contrato de arrendamiento de fecha uno de diciembre del dos mil once*; ***copias certificadas de:*** un juego de copias del expediente 150/2018 radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y un traslado; con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial,** respecto de:

- **La sociedad Karakuy Gourmet, S.A de C.V.,** quien tiene su domicilio ubicado en ***la*** *calle Plutarco Elías Calles número 247 o 240, de la colonia Jesús García, para mayor referencia casi esquina con Avenida General Gregorio Méndez, con las referencias que indica en su escrito.*
- **Ricardo Rosique León,** con domicilio en *Avenida Samarkanda sin número "quinta Las Carolinas", del Desarrollo Urbanístico Tabasco 2000, de esta ciudad.*

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita el promovente, procédase **notificar e interpelar** a la sociedad **Karakuy Gourmet, S.A de C.V., y a Ricardo Rosique León,** en los domicilios señalados en el punto primero de este proveído, para que dentro del término de **treinta días** hagan pago de la cantidad de $41,895.63 (cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 63/100 m.n.), por concepto de las rentas adeudadas del mes de marzo del dos mil diecisiete al mes de abril del dos mil dieciocho, respecto de los locales comerciales 21-A, 21-B, 22 y 23 de la Plaza Strada, pactadas en el contrato de arrendamiento celebrado con **Desarrolladora Inmobiliaria Afrika, S.A. de C.V.**

Al momento de la notificación e interpelación, hágase entrega a los interpelados, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente, debidamente cotejada, sellada y rubricada, que da origen al presente procedimiento.

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: *en el primer testimonio notarial de la escritura pública número 5,065 (cinco mil sesenta y cinco) y el contrato de arrendamiento original;* y déjese copias fotostáticas simples de los mismos en el expediente que se forme.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado ***en la Avenida Heroico Colegio Militar número 110 de la colonia Atasta de Serra;*** y autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, tomar apuntes y recibir toda clase de documentos a la licenciada **Jaraima Itiel Pérez Arias**; autorización que se le tiene por realizada, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. Como lo solicita el promovente, en su oportunidad hágasele devolución del instrumento notarial con el cual acredito su personalidad, previo cotejo con las copias fotostáticas simples que queden en autos, cita que agende con la secretaria, identificación que presente por seguridad jurídica, y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Séptimo. A solicitud del promovente, en su oportunidad expídasele a su costa copias certificadas de todo lo actuado en el presente procedimiento, previo pago de los impuestos correspondientes; y firma que por su recibo deje en autos para constancia, en términos del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: *"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*[1]

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández,** ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

---

[1] REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

No.- 5062

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **702/2019,** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM,** promovido **por AARÓN HIRAM JUÁREZ LÓPEZ,** en ocho de mayo de dos mil diecinueve en copia certificada, auto de avocamiento de catorce de octubre de dos mil diecinueve y auto de dieciséis de octubre de dos mil veinte, copiado a la letra se lee:

Auto de 16/octubre/2020

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De acuerdo a los decretos 06/2020, 12/2020 y 13/2020 del tres de junio, seis y treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, acordó entre otros puntos, un nuevo catálogo para reanudar gradualmente las funciones de los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil, con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el Acuerdo General Conjunto 06/2020, reanudándose los siguientes plazos y términos procesales para los siguientes asuntos de acuerdo a nuestra competencia, siendo los siguientes:

DECRETO 06/2020:

- De los asuntos que se encuentren en etapa conclusiva, exhibir conclusiones y/o alegatos.
- De los expedientes citados para dictar sentencia;
- De los expediente pendientes del dictado de la sentencia;
- Del trámite de recurso de apelación.

DECRETO 12/2020:

- Ratificación de escritos, conforme al artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles en vigor;
- Preparación del juicio conforme al Capítulo II, del Libro Segundo del código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- Ejecución de Sentencias, contempladas en el Título Segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- Conciliaciones;

DECRETO 13/2020:

- Juicios Hipotecarios;
- Información de Dominio;
- Preliminares de la Consignación;
- Continuación de los juicios orales mercantiles que se encuentran en trámite; y,
- Ejecución de Sentencia Ordinarios y Ejecutivos Mercantiles.

En virtud de lo antes expuesto, se advierte que la causa que nos ocupa es un Juicio Ordinario Mercantil, en etapa de ejecución, del que se desprende, que se encuentra dentro de los supuestos que se mencionan en los decretos citados con antelación, por lo que acuérdese el escrito de cuenta en los términos que proceda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la licenciada *SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, abogada patrono de la parte actora,* con el escrito que se provee, mediante el cual señala domicilio de los colindantes **HENRY WILLIAMS MATUS**, el ubicado en la Calle Guatope número ocho del Fraccionamiento "El Contry" en el Municipio del Centro, Tabasco y **OSCAR OBED JUÁREZ LÓPEZ**, el ubicado en el Kilómetro 8.5 de la Ranchería Anacleto Canabal 2da. Sección del Municipio de Centro de Tabasco, (para ser precisos en la negociación comercial conocida como "YONKE AARONS").

En consecuencia, **túrnense** los autos a la Actuaria Judicial adscrita al juzgado, para efectos de que lleve a cabo lo ordenado en el auto de inicio de ocho de mayo de dos mil diecinueve.

TERCERO. Asimismo, como lo solicita el ocursante, expídase los edictos y avisos ordenados en el auto de inicio de ocho de mayo de dos mil diecinueve, debiéndose anexar para la publicación del mismo el auto antes citado, auto de avocamiento de catorce de octubre de dos mil diecinueve, así como este proveído.

Debiéndose adjuntar copia certificada del auto de inicio de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve.

CUARTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, ***se les requiere a las partes o sus autorizados*** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX,** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano Aaron Hiram Juárez López, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en:

(1) Un Escrito Original;
(1) Un Plano con firma Original del Perito que elaboro;
(1) Un convenio de cesión de Derechos de Posesión en original.
(1) Un certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro Público Original y cinco traslados, mediante el cual viene a promover juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, REI MEMORIAM, con la finalidad de acreditar la posesión y pleno dominio del predio ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal 2da. Sección con una superficie de 967.74 metros cuadrados ubicado en el municipio de Centro del Estado de Tabasco, predio inscrito bajo a cuenta catastral 014297, con los siguientes linderos:

Al Norte se dice **NORESTE** en 66.00 metros con Oscar Obed Juárez López;

Al Sur se dice **SUROESTE** en 63.30 metros con Lenin González Hernández e Isabel Martínez Montejo (actualmente con Henry Williams Matus Trujeque;

Al Oeste se dice **SURESTE** en 14.00 metros con **Camellón de Pemex.**

Al Este se dice **NOROESTE** en 17.0 metros con Carretera Circuito del Golfo.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836,877,889, 890,900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil en relación con los numerales 16, 28, Fracción 457 Fracción III, Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio,** con domicilio conocido **y a los colindantes; Oscar Obed Juárez López,** con domicilio en la carretera Villahermosa, Cárdenas a la altura del kilómetro 7.5 pasando la entrada que va lo que era el basurero; **Henry Williams Matus Trujeque,** con domicilio en la carretera Villahermosa, a Cárdenas a la altura del kilómetro 8 a un costado del local comercial de autopartes yonke; **La Carretera Federal:** con domicilio conocido en la cerrada del caminero sin número de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco, **CAMELLÓN DE PEMEX,** con domicilio en la Avenida Campo Sitio Grande número 200 del Fraccionamiento Carrizal Tabasco, 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente procedimiento judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del

Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente en el periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco" o "Tabasco al Día" a elección del promovente por **tres veces de tres en tres días**, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, así mismo se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, así mismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle cerrada de Ernesto Malda número 118 colonia J.N. Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para que en su nombre y representación reciban a los licenciados **Sandra Rodríguez Suárez, Roger de la Cruz García, Juan Agustín Rodríguez Suárez, Karina Jiménez de la Cruz, Luz María Torres Torres y José Valenzuela Miss, al pasante en derecho Braulio Giovanni Díaz de la Cruz, José Andrés García García, Eduardo Avalos Córdova y Roger Avalos de la Cruz,** aún a las de carácter personal, tengan acceso al expediente que se forme, tomen apuntes y recibir todo tipo de documentos, nombrando como abogado patrono a la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez,** en términos de lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de

una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3°.C.725C C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE CENTRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Auto de 14 de octubre de 2019

"...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO,** Juez Segundo de Paz del Centro Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **984/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPÉTUAM REI MEMORIAM**, promovido por **AARON HIRAM JUÁREZ LÓPEZ,** del índice de ese Juzgado.

Lo anterior en virtud de que por acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los Acuerdos Generales 10/2019 y 11/2019, misma que fue aprobada en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, en conjunto con el decreto 109, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, del siete de agosto de dos mil diecinueve; Reforma que asigna la competencia de los Juzgados de Paz a los Juzgados de Primera Instancia del Estado [...]"

SEGUNDO. Atentos a lo anterior, conforme a los artículos 6, 7, 8, 97 fracciones II, III y XXXVI, 99 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 16 y 24 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, este Juzgado se declara competente para conocer de la presente causa y **se avoca** al conocimiento del presente asunto en la etapa que corresponda.

Consecuentemente, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1°, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado,, se ordena continuar con el presente juicio, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del avocamiento a la Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a los contendientes, en sus respectivos domicilios señalados en autos, la presente determinación, indicándoles que en lo subsecuente deberán promover y dirigir sus promociones bajo el número de expediente **702/2019** de este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de esta Ciudad, por ser el que prevalece.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL

LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO,** SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A **LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VIENTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE CENTRO, TABASCO. AV. GREGORIO MÉNDEZ SIN NÚMERO, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86100, TEL. 35 8 2000, EXT. 4712

No.- 5063

JUICIO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 220/2021, relatico al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARMANDO BELTRÁN HERNÁNDEZ; con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a ARMANDO BELTRÁN HÉRNANDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en certificado de predio, copia del plano, escritura número 2453, y cinco traslados, a través del cual promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, respecto al predio rustico ubicado en la ranchería BOQUERON TERCERA SECCION DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con una superficie de terreno de 163.96 metros cuadrados, con una construcción de 47.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias al NOROESTE 15.00 metros cuadrados, con la señora GEORGINA DE LA ROSA DE GARCIA; AL NOROESTE 11.30 metros con el señor REGULO LEMUS GARCIA; AL SURESTE 10.75 Metros con callejón de acceso al SUROESTE 14.75 metros con el señor ANTONIO GARCIA DE LA ROSA, catastrado el 06 de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.

No obstante, que la parte promovente ARMANDO BELTRÁN HERNÁNDEZ promueve en LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, de la revisión realizada al escrito de demanda inicial se advierte que promueve EN LA VÍA ESPECIAL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale

domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes GEORGINA DE LA ROSA DE GARCÍA, con domicilio ubicado en la RANCHERIA BOQUERÓN TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO,TABASCO; REGULO LEMUS GARCÍA, con domicilio en ubicado en la RANCHERIA BOQUERÓN TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO,TABASCO; ANTONIO GARCIA DE LA ROSA, con domicilio ubicado en la RANCHERIA BOQUERÓN TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO,TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Vistas las presentes diligencias, promovidas por el ciudadano ARMANDO BELTRÁN HÉRNANDEZ, respecto el predio rustico ubicado en la ranchería BOQUERON TERCERA SECCION DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con una superficie de terreno de 163.96 metros cuadrados, con una construcción de 47.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias al NOROESTE 15.00 metros cuadrados, con la señora GEORGINA DE LA ROSA DE GARCIA; AL NOROESTE 11.30 metros con el señor REGULO LEMUS GARCIA; AL SURESTE 10.75 Metros con callejón de acceso al SUROESTE 14.75 metros con el señor ANTONIO GARCIA DE LA ROSA, catastrado el 06 de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, con domicilio ubicado en Cerrada. del Caminero, número 17, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, a fin de que en un término de DIEZ DÍAS HABILES, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber a la promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la CALLE CERRADA DE ERNESTO MALDA NÚMERO 118 COLONIA J.N. ROVIROSA DE ESTA CIUDAD, y autoriza para tales efectos, a los licenciados SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, LUZ MARIA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, MAYTHE VÁZQUEZ BOCANEGRA, a los ciudadanos ADRIÁN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS Y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, aún las de carácter personal, tengan acceso al expediente que se forme, tomen apuntes y fotos en el mismo y así como para recoger toda clase de documentos, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo designa a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUÁREZ como su abogado patrono y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE *PERSONALMENTE* Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO HEBERTO PÉREZ CORDERO, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.

PRH

No.- 5080

JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

E D I C T O

AUSENTE: MARIANA DE JESUS RUIZ MARTINEZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1227/2008**, RELATIVO AL JUICIO DE **DIVORCIO NECESARIO** PROMOVIDO POR **RICARDO GARCIA MARTINEZ**, EN CONTRA DE **MARIANA DE JESUS RUIZ MARTÍNEZ**, CON FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al promovente **RICARDO GARCIA MARTINEZ** con su escrito de cuenta, mediante el cual señala como medio electrónico para notificaciones para notificaciones el número de celular **9933865849** vía whatsapp, por lo tanto, se admite su notificación por medio electrónico de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor; en el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario, se hará constar su negativa y además se le tendrá por efectuada.

SEGUNDO. Téngase al promovente solicitando en su ocurso de cuenta, se disuelva el vínculo matrimonial que lo une con la demandada **MARIANA DE JESUS RUIZ MARTINEZ**, por las razones que expone, y tomando en cuenta que la demandada no hizo manifestación al respecto; siendo así, cabe precisarse, que del análisis realizado al artículo 1° de la Constitución Federal, se desprende que los Jueces Nacionales tanto Federales como del orden común están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales, esto es, se incluyó en el marco Constitucional los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte, pues al respecto dispone:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda a prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo cual tiene su fundamento en la sentencia emitida por la corte interamericana de Derechos Humanos en el caso "Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos", específicamente en el párrafo 339.

> "339. En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la

aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un "control de convencionalidad" ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana". Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209, Párrafo 339, México 2009.

Estos mandatos contenidos en el artículo 1° Constitucional, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro País.

El contenido del artículo 1° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y su interpretación es acorde con lo previsto en el precepto 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la cual todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos establecidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.

Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1° Constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior.

De igual forma, es preciso indicar que el principio pro persona o pro homine consiste en un criterio hermenéutico que conforma todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos de suspensión extraordinaria. El principio coincide con el rasgo fundamental de derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre; y son precisamente los propios tratados sobre derechos humanos los que siempre dejan a salvo los mejores derechos que pueden surgir del derecho interno de los estados que se hacen parte de ellos

Por tanto, si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Es conforme con lo hasta aquí expuesto la tesis aislada que a continuación se transcribe:

"**SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.** Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad". Registro No. 160480, Localización: Décima Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Página: 557, Tesis: P. LXX/2011 (9a.), Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional.

Aunado a lo anterior, debemos destacar que el control de convencionalidad es una actividad oficiosa por parte de los juzgadores del País, aun cuando la norma interna no haya sido impugnada, porque el ejercicio oficioso garantiza la prevalencia de los derechos humanos frente a las normas ordinarias que los contravengan, razón por la cual la suscrita Juzgadora se encuentra facultada para resolver en la forma en que lo hace.

El ejercicio de control de convencionalidad no implica un cambio en la litis o el menoscabo de los derechos de la demandada, puesto que los actos de los particulares por el que se crea el derecho privado no escapa a los controles de constitucionalidad y de convencionalidad, pues aun cuando está sujeto a la teoría de la voluntad de las partes tiene un límite, y ese límite son los

derechos humanos, oponibles no sólo a los poderes públicos sino también a los particulares; de manera que si bien esos derechos tienen valor en un plano de verticalidad -en una relación de supra a subordinación- también son válidos en un plano de horizontalidad, es decir, en las relaciones de coordinación, al ser un límite a la autonomía individual, puesto que si al Estado se le exige respeto a tales derechos, no hay razón para que el particular no los respete frente a otro particular.

Tal es el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito, según se advierte en la tesis de la Décima Época, con número de registro: 2001631, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Tesis: XI.1o.A.T.2 K (10a.), página: 1723, cuyo rubro es: **"DERECHOS HUMANOS. CONSTITUYEN UN LÍMITE A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD, Y SON OPONIBLES FRENTE A PARTICULARES EN UN PLANO DE HORIZONTALIDAD"**.

El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente:

a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación;

b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;

c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte; y,

d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del País, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, debe partir de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación.

En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos:

a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país –al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano–, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia;

b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y,

c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.

Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la ne4gativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2003035. Jurisprudencia. Materias(s): Civil. Décima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: Libro XVIII, Marzo de 2013 Tomo 1. Tesis: 1a./J. 137/2012 (10a.). Página: 634. ***DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.*** *De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de "divorcio sin expresión de causa", procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Tesis de jurisprudencia 137/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de noviembre de dos mil doce.*

Criterio que, aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, su pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas sino existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio de autorizarse, puesto que esa decisión le compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo tengo a la letra dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2009591. Jurisprudencia. Materias(s): Constitucional, Civil. Décima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: Libro 20, Julio de 2015 Tomo I. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570. ***DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).*** *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

Por lo antes expuesto, se declara disuelto el vínculo matrimonial de los ciudadanos **RICARDO GARCIA MARTINEZ y MARIANA DE JESUS RUIZ MARTINEZ**, que refiere el acta de matrimonio **86**, con fecha de registro **21/02/97 (veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete)**, ante el **Oficial 06 del Registro Civil del Municipio de Centro, Tabasco,** inscrito en el libro **01**, en la foja **11831**, con todas sus consecuencias legales.

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 fracción I inciso b), 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, una vez que esta resolución haya quedado firme, remítase copia certificada de esta resolución al **Oficial 06 del Registro Civil del Municipio de Centro, Tabasco,** para que al margen del acta de matrimonio número **86**, con fecha de registro **21/02/97 (veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete)**, libro **01**, en la foja **11831**, coloque una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, anote la partida de matrimonio con la disolución

del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto; así como para que levante el acta de divorcio correspondiente.

CUARTO. De igual forma se deberá realizar la anotación marginal de la presente resolución, que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en las actas de nacimiento de los cónyuges **RICARDO GARCIA MARTINEZ y MARIANA DE JESUS RUIZ MARTINEZ**, ante el **Oficial que haya registrado sus respectivos nacimientos.**

QUINTO. Advirtiéndose de autos que no obran las actas de nacimiento de los divorciantes, se les requiere para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que se declare firme el presente fallo, exhiban las copias certificadas de sus respectivas actas de nacimiento, para estar en condiciones de ordenar al Oficial del Registro Civil que haya registrado su nacimiento, realice en dichas actas la anotación marginal, que señala el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado; apercibidos que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de $1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de ($89.62), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTO. Tomando en cuenta que **RICARDO GARCIA MARTINEZ y MARIANA DE JESUS RUIZ MARTINEZ**, contrajeron matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal, se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron, debiendo liquidarla y justificar la existencia de bienes en ejecución, conforme a lo previsto en el artículo 180 y 210 del Código Civil para el estado de Tabasco, en vigor, así como 90 y 391 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad.

SÉPTIMO. Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego el presente auto quede firme, es decir, no sea impugnada por ninguna de las partes.

OCTAVO. De la misma manera, es de hacer notar que, la menor identificada con las iniciales **A.P.G.R.**, hija de los contendientes **RICARDO GARCIA MARTINEZ y MARIANA DE JESUS RUIZ MARTINEZ**, conforme se desprende del acta de nacimiento número **02937,** visible a foja nueve de autos, es menor de edad, toda vez, que tiene diecisiete años de edad.

NOVENO. En virtud de lo anterior se ordena continuar con la tramitación del juicio relacionado al cuidado de los hijos, custodia, patria potestad y alimentos, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Toda vez que el divorcio se decretó con base en el control de convencionalidad, se dejan a salvo los derechos alimenticios de la parte demandada **MARIANA DE JESUS RUIZ MARTINEZ**, para que promueva los alimentos que justifique tenga derecho a recibir en la vía y forma correspondiente, acorde a lo previsto en los numerales 167 segundos párrafo, 285, 297 y 298 de la Ley Sustantiva Civil vigente.

DÉCIMO PRIMERO. Como este juicio se siguió en rebeldía de la demandada **MARIANA DE JESUS RUIZ MARTINEZ**, y que ésta es de domicilio ignorado, notifíquese la presente resolución, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136, 139 fracción II y 229 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y al quedar firme la presente resolución, archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE.

No.- 5081

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00487/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **VICTORIA ZAPATA VIDAL**, con fecha seis de julio de dos mil veinte, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana **VICTORIA ZAPATA VIDAL**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *(1) Original de contrato de Cesión de Derechos; (01) Original de un plano; (01) Original de un recibo de pago predial; (01) Original de notificación catastral; (01) escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, dirigido al Coordinador General de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco, (01) Oficio Original número CC/023/2021, de fecha 09 de febrero de 2021, signado por el ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ, Coordinador de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco; (01) escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, dirigido a la Registradora Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, *(01) oficio número SG/RPP/8/2021, *(01) copia simple del oficio número CC/022/2021, *(01) certificado de no propiedad de fecha cinco de enero de 2021, *(01) Copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, *(01) copia simple de la CURP; y (06) traslados;* documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** respecto del predio rústico ubicado en ***EL CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, ESQUINA CALLE EL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;*** constante de una superficie de **00-02-99.49 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, CUARENTA Y NUEVE FRACCIONES)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORTE;** en quince metros, cero cero centímetros (15), con acceso de cinco metros de ancho;
- Al **SUR;** en catorce metros, noventa y cinco centímetros /14.95), con **CLAUDIA DIONICIO ZAPATA**;
- Al **ESTE;** en veinte metros, cero cero centímetros (20.00); con **MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL** y
- Al **OESTE;** en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con **LOURDES JIMÉNEZ DE LA CRUZ**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma

legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **VICTORIA ZAPATA VIDAL**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, ***gírese atento exhorto*** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ***gírese atento oficio*** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en ***EL CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, ESQUINA CALLE EL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;*** constante de una superficie de **00-02-99.49 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, CUARENTA Y NUEVE FRACCIONES)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORTE;** en quince metros, cero cero centímetros (15), con acceso de cinco metros de ancho;
- Al **SUR;** en catorce metros, noventa y cinco centímetros /14.95), con **CLAUDIA DIONICIO ZAPATA**;
- Al **ESTE;** en veinte metros, cero cero centímetros (20.00); con **MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL** y

Al **OESTE;** en veinte metros, cero cero centímetros (20.00), con **LOURDES JIMÉNEZ DE LA CRUZ.**.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **$89.62**, los que multiplicados por las **veinte** unidades de medidas y actualización, se obtiene **la cantidad de $1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes **CLAUDIA DIONICIO ZAPATA, MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL y LOURDES JIMÉNEZ DE LA CRUZ,** quienes tiene su domicilio el ubicado en la Ranchería el Cedro del **municipio de Nacajuca, Tabasco,** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera

municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE;** en quince metros, cero cero centímetros (15), con acceso de cinco metros de ancho, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco,** la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **VICTORIA ZAPATA VIDAL**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho jurídico ubicado en ***LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO;*** de igual manera autoiza para tales efectos y se le hagan llegar por medio de los teléfonos celulares número **9933113453** y **9141218111,** vía WhatsApp, así como en el correo electrónico salazarysalarabogados@hotmail.com, y por autorizando para que los reciban aún las de carácter personal, tenga acceso al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medios ópticos o digitales permitidos, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos, a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ,** y a la pasante de licenciatura de derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, HUGO LABERTO VALENZUELA MONTEJO y CRYSTHEL KATHERINNE PEÑA GARCÍA,** lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. La promovente, designa como su abogado patrono a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, personalidad que se les tienen por reconocidos en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciados en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzga.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal *(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica)*, electrónico, o tecnológico *(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros)* bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud

de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. *(DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; A **DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**. - CONSTE.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Reji.*

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco, Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco Tel.:01(993) 3 58 2000.

No.- 5082

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

EDUARDO ROSIQUE LEÓN.

En el expediente número 66/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada AMBYER CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de EDUARDO ROSIQUE LEÓN; en fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó al demandado EDUARDO ROSIQUE LEÓN, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio al demandado EDUARDO ROSIQUE LEÓN por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres dias, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto inicial de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de cinco de febrero del dos mil veintiuno; por consiguiente al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado licenciado RAFAEL ALEJANDRO VILLEGAS FUENTES Apoderado General para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada AMBYER CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 46,510 de fecha 15 de abril de 2016 pasada ante la fe del licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PÉREZ NIETO, Notario Público Número 07, actuando por convenio de asociación en el protocolo de la Notaria Pública Número 27 de la cual es titular el licenciado ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes copia certificada de una escritura 46,510, copia certificada de una escritura pública 53,480, copia certificada de un contrato mutuo simple resolvente, interés y garantía, copia certificada de un contrato de modificación de plazo de pago de capital, copia certificada de una escritura pública 49,315, copia certificada de una escritura pública 48,936, copia certificada de una escritura pública 49,109 y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de EDUARDO ROSIQUE LEÓN quien puede ser emplazado en el ubicado en la calle principal número 1, fraccionamiento Bonanza, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que

no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuento en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señalan como domicilio para oír notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande, número 101, primer piso, esquina Campo Tamulté, fraccionamiento Carrizal, tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa; Tabasco, y autorizan para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos, tomar apuntes, y fotografías a los licenciados JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, DAGNE MARÍA VICTORIA MENDOZA y JESÚS UC CHUC, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada de una escritura 46,510, copia certificada de una escritura pública 53,480, copia certificada de un contrato mutuo simple resolvente, interés y garantía, copia certificada de un contrato de modificación de plazo de pago de capital, copia certificada de una escritura pública 49,315, copia certificada de una escritura pública 48,936, copia certificada de una escritura pública 49,109, debiendo obrar en autos copia simple de la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO

No.- 5083

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

E D I C T O

DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR.

En el expediente número **337/2020**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por licenciado **JHONNY CUVA LEÓN,** apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** en contra de **DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR**, en veinticinco de junio del dos mil veintiuno y auto de inicio de fecha veinte trece de noviembre del dos mil veinte, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado **DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veinte de febrero de dos mil dieciocho.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO,** JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT,** SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE INICIO DE TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

AUTO DE INICIO
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado **JHONNY CUVA LEÓN,** apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES;** tal como lo acredita con la copia fotostática certificada por el Notario Público de la escritura pública número 127,875, del libro 3,254, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URIA, actuando en protocolo de la notaría pública número doscientos diecisiete de la ciudad de México, con el escrito de demanda y anexos con los que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR**, en su calidad de deudor y acreditado, quien pueden ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en VIVIENDA 16, DEL EDIFICIO E, TERCER NIVEL, DEL LOTE 2, DE LA MANZANA 2, UBICADO EN LA CALLE NEPTUNO NÚMERO 106, ESQUINA CON CALLE URANO Y ANDADOR

LUNA LLENA DEL FRACCIONAMIENTO "VILLA EL CIELO 1ERA. ETAPA" EN EL KILOMETRO 22+500 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-TEAPA, RANCHERÍA TUMBULUSHAL, DE CENTRO, TABASCO, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepte si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, ***gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad*** que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias simple de las que refiere en el mismo; previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

OCTAVO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en CALLE DEL TRABAJO NÚMERO 109, DE LA COLONIA ROVIROSA, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, JULIO CESAR GODÍNEZ LEÓN, ADRIANA ARIAS CONTRERAS y EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO, autorización que se le tiene por hecho de conformidad con el número 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del

Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"[1]

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.
Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

OMS. **LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.**

[1] **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información, no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 1A.constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1061, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 21 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención, lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión está reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

No.- 5084

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO.

E D I C T O

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 819/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR PABLO JESUS CARRILLO ANGULO Y GUADALUPE CARRILLO ANGULO, CON FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

"....JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.-Se tiene por presentada a **PABLO JESUS CARRILLO ANGULO Y GUADALUPE CARRILLO ANGULO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en: **(02)** copia de recibos de pago; **(01)** copia de solicitud de copias; **(01)** copia certificada escritura número once mil quinientos treinta y seis; **(01)** original de certificado de predio a nombre de persona alguna; **(01)** copia de plano con firma original; y **(06)** traslados; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio Rustico **ubicado en la carretera Vecinal Ejido Carrizal, Ejido Puerto Ceiba Interior sin número del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de superficie actual, por motivo de deslindes anteriores de (00-56-78.14 has) cero hectáreas cincuenta y seis áreas setenta y ocho punto catorce centiáreas, que se localizan: al Norte.- (88.06 m) ochenta y ocho punto cero seis metros con propiedad de MINERVA SANTOS DE TEJEDA; Al Sur.- (82.83m) ochenta y dos punto ochenta y tres metros con propiedad de GUADALUPE CARRILLO ANGULO y PABLO JESUS CARRILLO ANGULO; Al Este.- (83.30m) ochenta y tres punto treinta metros con propiedad de MINERVA SANTOS DE TEJEDA y al Oeste.- (55.60m) cincuenta y cinco punto sesenta metros con propiedad de YOLANDA DEL CARMEN CARRILLO ANGULO**.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO.- Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico **ubicado en la carretera Vecinal Ejido Carrizal, Ejido Puerto Ceiba Interior sin número del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de superficie actual, por motivo de deslindes anteriores de (00-56-78.14 has) cero hectáreas cincuenta y seis áreas setenta y ocho punto catorce centiáreas, que se localizan: al Norte.- (88.06 m) ochenta y ocho punto cero seis metros con propiedad de MINERVA SANTOS DE TEJEDA; Al Sur.- (82.83m) ochenta y dos punto ochenta y tres metros con propiedad de GUADALUPE CARRILLO ANGULO y PABLO JESUS CARRILLO ANGULO; Al Este.- (83.30m) ochenta y tres punto treinta metros con propiedad de MINERVA SANTOS DE TEJEDA y al Oeste.- (55.60m) cincuenta y cinco punto sesenta metros con propiedad de YOLANDA DEL CARMEN CARRILLO ANGULO**.

SEXTO.- Se requiere al promovente para que en el término de **cinco días** exhiba dos traslados para estar en condiciones de girar exhorto al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, y requerir informe sobre el predio en cuestión al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad para que previo cotejo le sea devuelta la original.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

OCTAVO.- De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DIAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Señalan los promoventes los domicilios de los colindantes ubicados en:

1.- Al Norte y lado este del predio propiedad de MINERVA SANTOS DE TEJEDA, con domicilio en la carretera vecinal Ejido Carrizal, del Ejido Puerto Ceiba del municipio de Paraíso, Tabasco.
2.- Del lado Sur con dos medidas una con GUADALUPE CARRILLO ANGULO y la otra con propiedad de PABLO JESUS CARRILLO ANGULO con domicilio en carretera vecinal Ejido Carrizal, del Ejido Puerto Ceiba del municipio de Paraíso, Tabasco.
3.- Lado Oeste con propiedad de YOLANDA DEL CARMEN CARRILLO ANGULO con domicilio en la carretera vecinal Ejido Carrizal, del Ejido Puerto Ceiba del municipio de Paraíso, Tabasco, lugar en donde pueden ser notificados los colindantes referente al presente juicio.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO PRIMERO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, autorizando para tales efectos a los licenciados en Derecho SANTIAGO CASTRO IZQUIERDO y JUAN JOSÉ GUZMAN NAHUATT, de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de su abogado patrono, es de decirle que no se le reconoce tal personalidad a los profesionistas nombrados, en tanto registren su cédula profesional en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **PABLO MAGAÑA MURILLO,** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **MABI IZQUIERDO GOMEZ,** CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, A ELECCIÓN DEL PROMOVENTE, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO. MÉXICO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.

No.- 5085

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

E D I C T O

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 260/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISAEL MORALES CONTRERAS; en veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose que por auto del veintidós de febrero del presente año, se reservó de proveer el escrito presentado por ISAEL MORALES CONTRERAS, procédase a darle el trámite que en derecho corresponda.

Téngase al actor ISAEL MORALES CONTRERAS, con su escrito y anexos recibidos el diecinueve de febrero del presente año, consistente en: (1) contrato de compra-venta original, (1) recibo oficial 2020/763154 de las Oficinas Registral de Comalcalco, Tabasco, (1) solicitud de certificado, copia. (1) plano, copia, (1) constancia del Subdirector de Catastro, (1) volante 71612, del Registrador Público de la Dirección del Registro de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, (1) pago a la Dirección de Finanzas original, (9) traslado copia, promoviendo Procedimiento Judicial no contencioso de *INFORMACIÓN DE DOMINIO,* respecto del predio Rustico con construcción con una superficie de cero hectáreas, cuarenta y un áreas, doce centiáreas(00-41-12 hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 84.60 M, con camino de acceso de 5 M. de ancho; al sureste en 74.45 M. con predio de los CC. GEISER y JUAN ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ; al noreste en 54.60 M. con predio del C. ISIDRO CRUZ GONZALEZ; al suroeste en 49.50 M. con la carretera Estatal Paraíso-Jalpa de Méndez, Tabasco, predio ubicado en la carretera Estatal Paraíso, Jalpa de Méndez, sin número, de la ranchería Libertad segunda sección del municipio de Paraíso, Tabasco, este predio tiene una construcción enclavada de 181.50 m2.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Jalpa de Méndez, sin numero, de la ranchería Libertad, segunda sección del municipio de Paraíso, Tabasco, con una Superficie del predio: 00-41-12 Hectáreas

Noroeste: 84.60 metros con camino de acceso de 5M. de ancho.
Sureste: 74.45 metros con predio de los CC. GEISER y JUAN ANTONIO VAZQUEZ HERNANDEZ.

Noreste: 54.60 metros con predio del C. ISIDRO CRUZ GONZALEZ.
Suroeste: 49.50 metros con carretera estatal Paraíso-Jalpa de Méndez, Tabasco.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oir, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se requiere al promovente para que en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA *VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE*, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA *JULIA DE LA CRUZ IRINEO*, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEIINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.

No.- 5086

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **411/2015,** relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, con el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER HIPOTECARIO S. A DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, ACTUALMENTE SE DENOMINA "SANTANDER HIPOTECARIO S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" en contra de CHRISTIAN ROMEO ALEJANDRO PEREGRINO; en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...**ÚNICO.** Se tiene por presentado al licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderado legal de BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/3443; con su escrito de cuenta a través del cual devuelve los avisos y edictos, así como el exhorto original número 111/2021, deducidos de esta causa, manifestando que no le fue posible realizar la publicación de los mismos y solicitando nueva fecha para llevar a cabo el remate, por lo que se agregan sin efectos legales procedentes.*

*En consecuencia y por las manifestaciones realizadas, se señalan las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para llevar a efecto la subasta en **Segunda Almoneda**, en los mismos términos de lo ordenado mediante auto de cuatro de junio de dos mil veinte; por tanto deberá apersonarse ante la oficialía de partes internas de este juzgado para solicitar la elaboración del exhorto, avisos, edictos y los oficios correspondientes ordenados..."*

Inserción del proveído de fecha cuatro de junio de dos mil veinte.

*"...**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderado legal de BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/3443; con su escrito de cuenta a través del cual solicita se señale fecha y hora para el remate en segunda almoneda con la rebaja del diez por ciento (10%), sobre el valor comercial del bien inmueble dado en garantía y sujeto a ejecución en el presente asunto.*

Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y en base al Acuerdo General Conjunto 05/2020 de fecha 28 de mayo de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que ordenan se reanuden las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del 01 de junio de 2020 y se emiten medidas sanitaras para regresar a la nueva normalidad. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Bajo ese contexto, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en ***SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA****, inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:*

CASA en condominio número cuatro, del lote seis, manzana veinticuatro, ubicada en circuito Valle de Toluca , del Fraccionamiento denominado Pomoca, Valle Real , sector cuatro, del municipio de Nacajuca, Tabasco, código postal 86247; constante de una superficie de terreno y área privativa de 69.84 m2 (sesenta y nueve punto ochenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 4.00 metros con circuito Valle de Toluca; Al Sur 4.00 metros con área verde R-5; Al Este, 15.00 metros con casa número tres, lote seis; y Al Oeste, 15.00 metros con casa número cinco lote seis; con área habitacional de 69.8400 metros cuadrados, área común libre, cajones de estacionamiento de 13. 7100 metros cuadrados, área privada libre (patios) de 7.7600 metros cuadrados área, común (pasillos) de 3.0500 metros cuadrados, área común (azotea) 37.2700 metros cuadrados, área privativa de 114.87 metros cuadrados; con documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, bajo el número 30442 del libro general de entradas, , con folio real 328592, folios del 24814 al 24840 del libro de duplicados, volumen 31 del volumen 36 de condominio.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de $679,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir la cantidad de $611,100.00 (SEISCIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO*. Toda vez, que el inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.*

TERCERO*. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

CUARTO*. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, las* ***NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE,*** *en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

> ***"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE****. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".*

QUINTO. *Asimismo, señala como un medio alternativo para recibir citas y notificaciones, licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, correo electrónico juridicoevera@prodigy.net.mx; teléfono* ***99 32 40 33 86****, y el licenciado JOSÉ ANÁN LÓPEZ VICENTE, correo electrónico joseanan37@gmail.com; teléfono* ***99 31 44 15 06,*** *lo anterior sin revocación del domicilio señalado en autos, el cual es el ubicado en Avenida Constitución, número 516, despacho 304, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como de los profesionistas previamente autorizados, para los efectos legales procedentes.*

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RÁNGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO

No.- 5087

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **528/2018**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SÁENZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Distribuidora de Tabasco S.A. de C.V., seguido actualmente por el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, en contra de ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA (Deudor principal), PATRICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (Garante hipotecario) y TOMASA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y/O TERESA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ (Usufructuaria), con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno y en cuatro de diciembre de dos mil veinte, se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Téngase por presente con su escrito al licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, Distribuidora de Tabasco S.A. de C.V., y como lo solicita, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate en tercera almoneda, se tiene a bien señalar las **ONCE HORAS DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en los mismos términos del auto del cuatro de diciembre de dos mil veinte."

AUTO DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como lo solicita el licenciado Francisco Gabriel Rodríguez Arias, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V. parte actora, toda vez que la demandada no hizo manifestación alguna ni exhibió avaluó, dentro del término legal concedido, de conformidad con el artículo 577 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se tiene a los ciudadanos sentenciados ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA (DEUDOR PRINCIPAL), PATRICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (GARANTE HIPOTECARIO y TOMASA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y/o TERESA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ (USUFRUCTUARIA), por conformes con el avalúo exhibido por la parte acreedora.

Segundo. Como lo solicita el licenciado Francisco Gabriel Rodríguez Arias, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V. parte actora, y tomando en cuenta que a los sentenciados ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA (DEUDOR PRINCIPAL), PATRICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ HERNANDEZ (GARANTE HIPOTECARIO y TOMASA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y/o TERESA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ (USUFRUCTUARIA), se les tuvo por conforme con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora, al cual se le fijo un valor comercial de **$232,300.00 (doscientos treinta y dos mil trescientos pesos 00/100 M.N),** el cual se tomará como base para el remate del inmueble hipotecado.

Tercero. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 433, 434, 437, 577 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a remate en subasta pública en **Tercera almoneda, sin sujeción a tipo** y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

primer testimonio de la escritura pública 509 (quinientos nueve) volumen XIX (vigésimo noveno) de doce de enero del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Román Esteban David González, Notario Público número 38 (treinta y ocho) en esta Entidad Federativa, con adscripción en el municipio de Centro y residencia en esta Ciudad, que contiene el contrato de reconocimiento de adeudo sin interés y con garantía hipotecaria, celebrado entre DISTRIBUIDORA DE TABASCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por sus apoderados los señores José Luis Badillo Rubio y Felipe Mota Hernández, como acreedora, el señor ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA, como deudor, la señora PATRICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, como garante hipotecario, con el consentimiento expreso de TERESA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, como usufructuaria, visible en original a fojas de la once a la catorce de autos

Crédito cuyo pago fue garantizado por los deudores mediante la constitución de hipoteca en primer lugar y grado sobre el predio rustico denominado "San Juanito" constante de una superficie de 11-72-06.35 (once

hectáreas, setenta y dos áreas, seis centiáreas, treinta y cinco fracciones), dentro de las medidas y colindancias siguientes: *del punto cero al punto uno con rumbo al sureste, dieciséis metros treinta centímetros del punto 1 al punto 2, con rumbo al sureste, ciento quince metros ambas con zona federal del rio Grijalva, del punto 2 al punto 3, con rumbo Noreste setecientos sesenta y seis metros, noventa y siete centímetros con Jaime Rodríguez Hernández, del punto 3 al punto 4, con rumbo Suroeste sesenta y ocho metros, noventa y cuatro centímetros del punto cuatro al punto cinco treinta y cuatro metros cuarenta y siete centímetros ambas con Arroyo Tabasquillo, del punto cinco al punto seis con rumbo suroeste setecientos setenta y seis metros, noventa y siete centímetros, con María Guadalupe Rodríguez Hernández, del punto seis al punto cero con rumbos sureste sesenta y siete metros, con zona Federal del rio Grijalva;* como se observa de la cláusula quinta del contrato base de la acción.

Además, del documento de referencia válidamente se observa que el contrato de reconocimiento de adeudo sin interés y con garantía hipotecaria consta en escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco (hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco IRET), el seis de octubre del dos mil ocho, bajo el número 1062 BIS del libro general de entradas, a folios del 3500 bis al 3502 bis, del libro de duplicados volumen 68; quedando afectado por dicho contrato el predio número 19865, folios 201, del libro mayor volumen 77.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente ante este Juzgado una cantidad igual ó por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, convóquese postores por medio de publicación de edictos por **dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad capital,** así como la fijación de avisos en la puerta del juzgado y los lugares más concurridos de esta localidad, toda vez que el valor del inmueble se excede las mil veces el salario mínimo general a que hace alusión el artículo antes referido.

En el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ***NUEVE HORAS DEL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO***, asimismo se les hace saber a las partes y postores que no habrá prórroga de espera.

Sexto. Se exhorta a las partes que el día y hora señalada para la diligencia indicada, al comparecer deberán seguir las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaria de Salud Federal y Estatal, así como los lineamientos establecidas en los acuerdo

generales conjuntos 04/2020, 06/2020 de seis de mayo y tres de junio de dos mil veinte, emitidos por lo Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco los cuales son de conocimiento general.

Notifiquese Personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en derecho **Liliana María López Sosa,** Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México, por y ante EL licenciado en derecho **Guillermo Chablé Domínguez,** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe."

Lo anterior, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por **dos veces de siete en siete días**, expido el presente edicto, el catorce de julio de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. OLIVIA JIMENEZ DE LA CRUZ.

No.- 5088

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ Teléfonos 352-16-94, 352-16-95
Notario Público Sustituto Número 27 352-16-97 y 352-16-96
LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
Notario Público Número 7
Plutarco Elías Calles Num. 515
Col. Jesús García.
Villahermosa, Tabasco.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,174 CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO**, Volumen **DCCLXIV SEPTINGENTESIMO SEXAGESIMO CUARTO**, de fecha **nueve** de **Agosto** del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ISABELINO OLAN DIAZ.** La señora **NINFA BAEZA JIMENEZ, ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 10 de Agosto del 2021.-

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ.
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO.

No.- 5089

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
Notario Público Sustituto Número 27
LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
Notario Público Número 7
Plutarco Elias Calles Num. 515
Col. Jesús García.
Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95
352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,160 CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA**, Volumen **DCCLXX SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO**, de fecha **cinco** de **Agosto** del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JAIRO ANTONIO MATEOS PAYRO.** Los señores **ROBERTO MATEOS GUTIERREZ, JAIRO ANTONIO MATEOS GUTIERREZ, LUIS MANUEL MATEOS GUTIERREZ, OSCAR MATEOS GUTIERREZ** y **GLADYS ELENA MATEOS GUTIERREZ**, **ACEPTAN** la Herencia instituida a su favor y el señor **ROBERTO MATEOS GUTIERREZ, ACEPTA** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 10 de Agosto del 2021".

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 4990

Notaría Pública UNO CUNDUACÁN

Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular
Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 31 DE JULIO DEL 2021

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:----------

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,677 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE), VOLUMEN 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **LUIS FELIPE BLÉ TARACENA Y/O LUIS BLÉ TARACENA,** CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ALBA MARBEYA BLÉ CASTILLO, HENRY DAVID BLÉ CASTILLO, DEYSI JAKELINE BLÉ CASTILLO, JORGE LUIS BLÉ CASTILLO, ANA BERTHA BLÉ CASTILLO Y FRIDA NURYS BLÉ CASTILLO,** INSTITUIDOS COMO LEGATARIOS, SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,123 (VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS), VOLUMEN 72 (SETENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.----------

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **ALBA MARBEYA BLÉ CASTILLO, HENRY DAVID BLÉ CASTILLO, DEYSI JAKELINE BLÉ CASTILLO, JORGE LUIS BLÉ CASTILLO, ANA BERTHA BLÉ CASTILLO Y FRIDA NURYS BLÉ CASTILLO,** ACEPTARON EL LEGADO INSTITUIDO A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **ALBA MARBEYA BLÉ CASTILLO,** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.----------

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.----------

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
NOTARÍA PÚBLICA No. 1
CUNDUACÁN, TABASCO

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5000	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL, ACCIÓN HIPOTECARIA EXP. 595/2018…….	2
No.- 5001	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 13/2017……	4
No.- 5002	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2018……	6
No.- 5005	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 08/2018……..	9
No.- 5006	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 68/2013……..	11
No.- 5007	JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN EXP. 731/2017……	13
No.- 5060	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PEPETUAM REI MEMORIAM EXP. 582/2021……	14
No.- 5061	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 640/2018……..	18
No.- 5062	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 702/2019…….	22
No.- 5063	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 220/2021……	28
No.- 5080	JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1227/2008…….	31
No.- 5081	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0487/2021……..	36
No.- 5082	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 66/2021……..	40
No.- 5083	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 337/2020……	44
No.- 5084	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 819/2019…….	47
No.- 5085	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 260/2021……	49
No.- 5086	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 411/2015……	53
No.- 5087	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 528/2018……	56
No.- 5088	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS 27 Y 7 CENTRO, TAB. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: ISABELINO OLAN DÍAZ……	60
No.- 5089	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS 27 Y 7 CENTRO, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: JAIRO ANTONIO MATEOS PAYRÓ……	61
No.- 4990	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CUNDUACÁN, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: LUIS FELIPE BLÉ TARACENA. SEGUNDO AVISO NOTARIAL.....	62
	INDICE…….	63

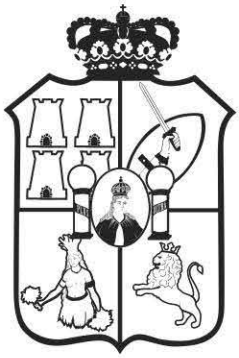

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: TFrsF0iBhMPrH6IVfBTpPTEFgumhbIH52ZGL9g6gzFLLE26WqXuah8r8Udh7DX4MAbSZ3w5W
CKPrjKrgyxq3xrlY9q31QhioUafEsK/zeU+r6L7Y8UZGcE4Vsm3DblnRgaNzJrCeBLUkZH83gnhvVwSQoHBcGpunjo
9tBaGIaH0sH1Uo7NGOE0b7yP18Ud6I4PGud/j7WsrbBGIyDvEgrlZ6jN5hb0BqznihpVJDJLIK7tDT/fp85WRJTabO
W6FjmTbSbmIgRmASoA+Agi3PNj4QagrctIdWL9ky1o1Ywq9d7QSKDE5bkotgTirzH8gVW+W3A9wdUvABc0GRG
CmP9g==